

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 7 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan General del distrito, Gobernador militar Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Seccion Primera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

DOÑA ISABEL II, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Guardias civiles, creado en 13 de Mayo de 1844 con el objeto de proveer al buen orden, á la seguridad pública y á la proteccion de las personas y de las propiedades dentro y fuera de las poblaciones, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad rural y forestal, y de policia rural en todo el reino.

Art. 2.º El aumento del cuerpo de Guardias civiles será anualmente de 1.500 hombres por lo ménos, y continuará con la rapidez posible hasta completar el número de 20.000, que se conservará en lo sucesivo si no demuestra la

experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en el presupuesto general del Estado.

Art. 3.º Este aumento anual se irá aplicando á satisfacer por completo las necesidades de una ó mas provincias; y para ello seguirá el Gobierno el orden de preferencia que aconseje el estado de la seguridad y policia rural y forestal en las diversas comarcas.

Art. 4.º Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza satisfarán anualmente al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que les asigne el Ministerio de Fomento, segun lo expresa el artículo siguiente. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, industrial y de comercio, y consumos, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado hasta que, extendido á todo el reino, el nuevo servicio de seguridad y policia rural y forestal, se refundan estos recargos en los impuestos generales.

Art. 5.º Al principio de cada año económico fijará el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion de la Guardia civil, la fuerza que ha de emplearse en el servicio rural y los puntos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar á otras atenciones.

Art. 6.º En las provincias donde no sea posible aumentar desde luego la Guardia civil continuará haciéndose el servicio de seguridad y policia rural con arreglo al Real decreto de 8 de Noviembre

de 1849 y demás disposiciones que se hallaren vigentes.

Art. 7.º Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio á que se refiere esta ley, cesarán todos los cuerpos de guarderia rural, ya sean costeados por el Estado, por las provincias ó por los pueblos. Exceptuáanse de esta disposicion los guardas forestales dependientes solo del Ministerio de Fomento, los cuales subsistirán en la forma más conveniente para ejercer la policia forestal y las operaciones de cultivo que les están encomendadas.

Art. 8.º El Gobierno presentará á las Cortes á la mayor brevedad un proyecto de ley señalando las recompensas y premios de reenganches que deban disfrutar los individuos de este instituto, y en que se consignen las condiciones de reclutamiento que se conceptuen indispensables para que por ninguna circunstancia deje la Guardia civil de tener el aumento efectivo prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º El Gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley y los de policia rural que hayan de observarse en todo el reino, estableciendo en ellos las relaciones que ha de haber entre la Guardia civil y los guardas jurados que los particulares tengan en sus propiedades, con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 27 de Abril de 1866. YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

#### Seccion Segunda.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CIRCULAR NÚM. 103.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Molina se instruye causa contra un hombre desconocido de las señas que se expresan en la continuación, por haberse marchado del pueblo de Toruera con un macho mular de la propiedad de D. Ramon Moreno y habiéndose acordado por dicho Tribunal la prision del referido sujeto, en cargo de los Agentes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sugiera su celo á fin de conseguir la captura del expresado desconocido, así como la detencion de la caballería robada, cuyas señas tambien se insertan, y caso de ser habido, los remitirán con las seguridades debidas á disposicion de dicho Juzgado. Soria 1.º de Mayo de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

#### Señas del sujeto.

Estatura baja, edad sobre 18 años, lleva pantalón de verano rayado, chaqueta morellana, sombrero calañés en buen uso, y calzado de espartañas, rostro tosco y malteado de Valenciano.

#### Id. del macho mular.

Luzero, bastante andante, alzada siete palmas, la lengua partida del bocado, en la parte derecha tiene el labio cuarteado.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**Circular.**

Venciendo en el presente mes de Mayo las obligaciones de compradores de Bienes Nacionales insertas a continuación, se hace saber a los interesados para que en el preciso término de 15 días contados desde el vencimiento de cada pagaré, se presenten a solventarlas en la comision del Banco de España de esta provincia, tomando razón de ellos en esta Administración como está prevenido.

Tan pronto como reciban el presente Botetin, procederán los Sres. Alcaldés a notificar a los sujetos expresados en el mismo, que estén domiciliados en su Distrito Jurisdiccional, haciéndoles firmar el enterado en la diligencia de Notificación, la cual remitirán en seguida a esta Dependencia para que surtan los efectos de Instrucción.

Plazos.	Vencimientos.	Fincas.	Procedencias.	Nombres.	Pueblos.	Escds.	Importe de los plazos.	Milés.
11	19 de Mayo de 1866.	Rústicas	Curato de Monteagudo.	D. Alejandro Escalada	Monteagudo.	170	400	
id.	6 id.	id.	Claras de Almazán.	Mariano Lozano.	Seron.	600	»	
10	6 id.	Censos.	San Roman de Medina.	Felipe Rello Lazaro	Baraona.	68	670	
2	9 id.	id.	Mitra de Sigüenza.	Vicente Amo.	Jubera.	26	320	
2	id.	id.	id.	Rufina Amo.	id.	35	320	
2	id.	id.	id.	Domingo Aguilar.	id.	38	424	
2	id.	id.	id.	Narciso Amo.	id.	37	672	
2	id.	id.	id.	Valentin Aguilar.	id.	38	544	
2	id.	id.	id.	Felipe Sanz.	id.	23	648	
2	id.	id.	id.	Juan Bartolomé.	id.	39	768	
2	id.	id.	id.	José del Barrio.	id.	63	600	
2	id.	id.	id.	Ignacio Heredia.	id.	60	072	
2	id.	id.	id.	Antonio y Agustín del Barrio.	id.	54	592	
2	id.	id.	id.	Manuel Bodega.	id.	78	832	
2	id.	id.	id.	Justo Chamorro.	id.	63	536	
2	id.	id.	id.	Francisco Aguilar.	id.	73	512	
2	id.	id.	id.	Florencio del Barrio	id.	73	512	
2	id.	id.	id.	José Aguilar.	id.	59	416	
2	id.	id.	id.	Diego Martínez.	id.	55	416	
2	id.	id.	id.	José Heredia.	id.	78	448	
2	id.	id.	id.	Agustín Heredia.	id.	64	872	
2	id.	id.	id.	Benito Heredia.	id.	38	424	
2	id.	id.	id.	Antonio Recio.	id.	45	320	
2	id.	id.	id.	José Recio.	id.	45	888	
2	id.	id.	id.	Enselmo Heredia.	id.	38	944	
2	id.	id.	id.	Eugenio García.	id.	35	624	
2	id.	id.	id.	Juan de la Cruz.	id.	36	800	
2	id.	id.	id.	Heróderos de Maria Gil.	id.	65	320	
2	id.	id.	id.	Diego Heredia.	id.	34	664	
2	id.	id.	id.	Maria Medina.	id.	46	424	
2	id.	id.	id.	Antonio García.	id.	45	984	
2	id.	id.	id.	Juan García.	id.	82	400	
2	id.	id.	id.	Martín Carenas.	id.	64	336	
2	id.	id.	id.	José Aguilar.	id.	20	992	

**Clero.**

*Ventas anteriores.*

19 de Mayo de 1866.	Censos.	Rústicas	Mitra de Sigüenza.	D. Marcos Aguilar.	Jubera.	448
id.	id.	id.	id.	Antonio Barrio.	id.	800
2	id.	id.	Cabildo de Medina.	Cipriano Gonzalez.	Medina.	620
9	id.	id.	id.	Modesto Zamora.	id.	500
9	id.	id.	id.	Lamberto Martinez.	id.	500
9	id.	id.	id.	Calisto Bartolomé.	id.	020
10	id.	id.	Gerónimas de id.	Victor Benito.	id.	»
9	id.	id.	Cabildo de id.	Manuel Molinero.	id.	770
11	id.	id.	Clero.	Ciriaco Torcal.	id.	»
13	id.	id.	La Merced de Almazán.	Antonio Lopez.	Almazán.	505
17	id.	id.	Hermanidad de San Juan.	Fermin Ballano.	id.	»
18	id.	id.	Gerónimas de Medina.	Jacinto Sanchez.	Medina.	500
20	id.	id.	Iglesia de San Pedro.	Mariano Benito.	id.	600
20	id.	id.	Cabildo de Almazán.	Bartolomé Martinez.	Almazán.	300
21	id.	id.	Animas de Velilla.	El mismo.	id.	200
24	id.	id.	Iglesia de Nepas.	Pascual Bendicho.	Velilla de Medina.	605
24	id.	id.	id.	Nicasto Gujarro.	Nepas.	100
24	id.	id.	id.	Salustiano Nieto.	id.	»
24	id.	id.	Iglesia del Campanario.	Ramon Ruperez.	Almonacid (Granja).	»
24	id.	id.	Id. de Montuenga.	José Garcia Anton.	Almazán.	50
24	id.	id.	Id. de Cabanillas.	Fausto Gimenez.	Soria.	10
25	id.	id.	Id. de Sagides.	Ramon Garajo.	Cabanillas.	500
25	id.	id.	Curato de id.	Martin Casado.	Sagides.	300
25	id.	id.	Iglesia de Nepas.	Tomás Ramos.	id.	805
25	id.	id.	Id. de Tejerizas.	Celestino Pascual.	Almonacid (Granja).	500
27	id.	id.	Id. de Almazán.	Luis Garcia.	Almazán.	23
27	id.	id.	Id. de Moron.	Geronimo Sanz.	id.	15
27	id.	id.	Cofradia de San Isidro.	Pedro Peña.	Moron.	61
27	id.	id.	Iglesia de Moron.	Cipriano Pascual.	id.	8
27	id.	id.	Curato de Rello.	Antonio Valtueña.	id.	400
1	id.	id.	Iglesia de id.	Santiago Oliva.	Rello.	500
1	id.	id.	Virgen de las Angustias.	Mariano Cuartero.	Soria.	100
1	id.	id.	Huérfanos de Almazán.	El mismo.	id.	»
1	id.	id.	Cofradia del Santisimo.	Santiago Oliva.	Rello.	500
1	id.	id.	Animas de Rello.	El mismo.	id.	»
1	id.	id.	Cabildo de Berlanga.	El mismo.	id.	500
2	id.	id.	Concepcion de id.	El mismo.	id.	»
2	id.	id.	Cabildo de Agreda.	Mariano Cuartero.	Soria.	500
2	id.	id.	Concepcion de id.	Julian Martinez.	Agreda.	»
2	id.	id.	Curato de Alaló.	Dámaso Calonge.	id.	700
3	id.	id.	Animas de id.	Juan Martinez.	Soria.	650
3	id.	id.	Iglesia de id.	El mismo.	id.	850
3	id.	id.	Claros de Almazán.	El mismo.	id.	650
4	id.	id.	id.	Gabino Garcia.	Barca.	800
4	id.	id.	Mitra de Sigüenza.	Pedro Alonso.	Almazán.	»
4	id.	id.	Cabildo de Agreda.	Francisco de Mateo.	Soria.	800
4	id.	id.	id.	Timoteo Gimenez.	Agreda.	600
4	id.	id.	Concepcion de id.	Isidro Valenciano.	id.	»
4	id.	id.	Santa Maria de Almazán.	Manuel Mayor.	Almazán.	200
6	id.	id.	Claros de id.	Miguel Mantecon.	id.	»
6	id.	id.	Cabildo de id.	El mismo.	id.	400
6	id.	id.	Obra pia de la Iglesia.	El mismo.	id.	»
6	id.	id.	Claros de Almazán.	El mismo.	id.	800
6	id.	id.	id.	El mismo.	id.	»
6	id.	id.	Concepcion de Agreda.	Felipe Sanchez.	Burgo.	500
8	id.	id.	Obra pia de Rodríguez.	Tadeo Blanco.	Riva de Escalote.	065

**Clero. — Posteriores.**

2	id.	id.	id.	id.	id.	62	448
23	id.	id.	id.	id.	id.	40	800
67	id.	id.	id.	id.	id.	2	620
28	id.	id.	id.	id.	id.	23	500
1	id.	id.	id.	id.	id.	67	500
22	id.	id.	id.	id.	id.	28	020
20	id.	id.	id.	id.	id.	1	»
52	id.	id.	id.	id.	id.	22	770
110	id.	id.	id.	id.	id.	20	»
11	id.	id.	id.	id.	id.	52	505
30	id.	id.	id.	id.	id.	110	»
117	id.	id.	id.	id.	id.	11	»
22	id.	id.	id.	id.	id.	30	500
35	id.	id.	id.	id.	id.	117	600
8	id.	id.	id.	id.	id.	22	300
30	id.	id.	id.	id.	id.	35	200
28	id.	id.	id.	id.	id.	8	605
50	id.	id.	id.	id.	id.	30	100
10	id.	id.	id.	id.	id.	28	»
20	id.	id.	id.	id.	id.	50	»
11	id.	id.	id.	id.	id.	10	500
3	id.	id.	id.	id.	id.	20	500
30	id.	id.	id.	id.	id.	11	300
23	id.	id.	id.	id.	id.	3	805
15	id.	id.	id.	id.	id.	30	500
61	id.	id.	id.	id.	id.	23	280
8	id.	id.	id.	id.	id.	15	»
23	id.	id.	id.	id.	id.	61	500
142	id.	id.	id.	id.	id.	8	»
130	id.	id.	id.	id.	id.	23	400
13	id.	id.	id.	id.	id.	142	500
17	id.	id.	id.	id.	id.	130	100
122	id.	id.	id.	id.	id.	13	»
15	id.	id.	id.	id.	id.	17	»
87	id.	id.	id.	id.	id.	122	500
107	id.	id.	id.	id.	id.	15	»
70	id.	id.	id.	id.	id.	87	500
17	id.	id.	id.	id.	id.	107	500
43	id.	id.	id.	id.	id.	70	»
165	id.	id.	id.	id.	id.	17	700
80	id.	id.	id.	id.	id.	43	650
816	id.	id.	id.	id.	id.	165	850
600	id.	id.	id.	id.	id.	80	650
496	id.	id.	id.	id.	id.	816	800
115	id.	id.	id.	id.	id.	600	»
35	id.	id.	id.	id.	id.	496	800
45	id.	id.	id.	id.	id.	115	600
720	id.	id.	id.	id.	id.	35	»
490	id.	id.	id.	id.	id.	45	200
480	id.	id.	id.	id.	id.	720	»
408	id.	id.	id.	id.	id.	490	400
400	id.	id.	id.	id.	id.	480	»
960	id.	id.	id.	id.	id.	408	800
377	id.	id.	id.	id.	id.	400	»
90	id.	id.	id.	id.	id.	960	500
65	id.	id.	id.	id.	id.	377	550



